**RESPUESTAS GENERALES DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES A LAS MANIFESTACIONES, OPINIONES, COMENTARIOS Y PROPUESTAS, PRESENTADAS DURANTE LA CONSULTA PÚBLICA DEL “ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS MEDIANTE LOS CUALES EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA EL CAMBIO DE FRECUENCIAS DE ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN SONORA QUE OPERAN EN LA BANDA DE AM A FM”**

Con relación a las manifestaciones, opiniones, comentarios y propuestas recibidas durante el periodo comprendido del 20 de junio al 12 de agosto (30 días hábiles), respecto al Anteproyecto materia de la consulta pública de mérito, se informa que el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “Instituto”) identificó diversos temas, por lo que, para efecto de su atención, estos han sido resumidos y agrupados de manera genérica para su mejor identificación. No obstante lo anterior, se menciona que todas las opiniones y pronunciamientos recibidos se encuentran disponibles para su consulta en la página de Internet del Instituto.

Una vez concluido el respectivo plazo de consulta, quedaron publicados en el portal del Instituto todos y cada uno de los comentarios, opiniones y propuestas recibidas. En relación a lo anterior, se menciona que el proceso de consulta pública arrojó 13 (trece) respuestas recibidas de 12 (doce) participantes, de los cuales, 7 (siete) corresponden a personas físicas y 5 (cinco) a personas morales.

A continuación se enlistan a los participantes del proceso de consulta pública:

1. José Antonio García Herrera, Cynthia Valdez Gómez y José Oropeza García
2. Cámara Nacional de la Industria de la Radio y Televisión (en lo sucesivo, “CIRT”)
3. Carlos Sesma Mauleón
4. Carlos de Jesús Quiñones Armendáriz
5. Ignacio Espinosa Abonza
6. Redes por la Diversidad, Equidad y Sustentabilidad A.C.
7. Radio Triunfos S.A. de C.V.
8. Radiodifusión Independiente de México A.C.
9. Federico González Luna Bueno
10. Victor Arturo Magallón Loyola
11. Emisiones Radiofónicas S.A. de C.V.
12. Ismael Abelardo Rangel Calderón

En el análisis realizado a los datos recopilados durante la consulta pública se encontró que los artículos más comentados fueron los siguientes:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Artículo | Tema del artículo | Número de comentarios |
| Artículo 1 | Objeto de los Lineamientos | 4 |
| Artículo 4 | Sobre los requisitos para presentar una Solicitud de Cambio de Frecuencia. | 7 |
| Artículo 5 | Sobre la resolución respecto a la Solicitud de Cambio de Frecuencia. | 5 |
| Artículo 6 | Sobre los criterios a tomar en cuenta para realizar la migración. | 10 |
| Anexo 1 | Sobre la disponibilidad espectral para cambio de frecuencia de AM a FM. | 4 |

A continuación se hace una descripción general de los temas que fueron de interés para los participantes y las respectivas respuestas y consideraciones del Instituto. Se señala que se analizaron y respondieron únicamente los comentarios directamente vinculados con el contenido del Anteproyecto y que el orden en que son abordados cada uno de los temas, obedece primordialmente al orden en que cada uno de éstos aparece en el mismo.

**Sobre el Artículo 1 del Anteproyecto.**

**Tema: El instrumento se emite fuera del plazo previsto y puede incidir en la nueva licitación de estaciones de radio.**

El participante que abordó este punto (CIRT) considera que existe dilación en la realización de la migración y que esta situación conduce a generar un entorno de inseguridad jurídica en la industria de la radiodifusión sonora y que se mantiene una situación de rezago e inequidad a los radiodifusores que no pudieron migrar a FM. Del mismo modo, considera que de haberse concretado ya la migración de AM a FM, no se tendría la eventualidad de que con la migración de un agente económico, éste pudiera cambiar su grado de acumulación de frecuencias en la localidad de que se trate y con esto, su participación dentro de la Licitación IFT-4 pueda ser impugnable.

**Respuesta:** El Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2015, publicado el 30 de diciembre de 2014, se señala en la parte de radiodifusión del considerando CUARTO lo siguiente:

*“[…]*

*Asimismo, para 171 estaciones de AM no se Identificó suficiencia espectral para poder migrar a FM. En este sentido, se contempla en el Programa de Trabajo para Reorganizar el Espectro Radioeléctrico a Estaciones de Radio y Televisión emitido por el Instituto la evaluación de alternativas para que el mayor número de estaciones de radiodifusión sonora en AM pueda migrar a FM.*

*[…]”*

Es, en este sentido, y dado que el artículo 54 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la “Ley”) establece que el Instituto administrará el espectro radioeléctrico y los recursos orbitales y dicha administración incluye, entre otros, la elaboración de planes y programas de uso, y el establecimiento de las condiciones para la atribución de las bandas de frecuencias, que esta Autoridad está actuando bajo los principios dispuestos en la Ley.

Así mismo, el programa de trabajo a que hace referencia el comentario del participante, se emitió a través del “*Acuerdo por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba los elementos a incluirse en el Programa Nacional de Espectro Radioeléctrico y en el Programa de Trabajo para garantizar el uso óptimo de las bandas 700 MHz y 2.5 GHz bajo principios de acceso universal, no discriminatorio, compartido y continuo; y emite el Programa de Trabajo para Reorganizar el Espectro Radioeléctrico a Estaciones de Radio y Televisión.”* y establece acciones específicas para su ejecución. Las acciones 2 y 3 se encuentran directamente relacionadas con el proceso de cambio de frecuencia de AM a FM y se muestran a continuación:

* Acción 2. Operación de estaciones de radiodifusión en FM en una misma localidad con separación entre portadoras principales inferiores a 800 KHz.
* Realizar los estudios técnicos necesarios que permitan comprobar la operación de estaciones de radiodifusión en FM con separaciones inferiores a 800 kHz entre sus portadoras principales, incluyendo el uso de transmisiones digitales.
* Previa consulta pública, emitir disposiciones de carácter general para el uso eficiente de la banda con las nuevas consideraciones.
* Acción 3. Evaluación de alternativas para la migración de estaciones de radio en AM a FM.
* Definir y evaluar alternativas regulatorias para que los concesionarios de radio que operan estaciones de AM puedan contar con operaciones en la banda de FM.
* Previa consulta pública, implementar las alternativas que, en su caso, se hayan encontrado como viables para la migración del servicio de radiodifusión sonora de AM a FM.

En este contexto, el Instituto, primero, elaboró y publicó el 5 de abril de 2016 la disposición técnica IFT-002-2016, que establece, entre otros, la posibilidad de reducir a 400 KHz la separación en frecuencia entre estaciones de FM que operen en una misma localidad, cuando no exista disponibilidad espectral alguna con separación a 800 kHz. Es, con esta reducción en la separación de frecuencias, que se puede ahora disponer de frecuencias que permiten llevar a cabo la migración de estaciones de AM a FM.

Es importante señalar que en las localidades donde se llevará a cabo la migración de AM a FM no se tiene contemplada la licitación de frecuencias en FM, por lo que la eventualidad mencionada de ningún modo es posible; la migración de AM a FM no incide de manera alguna con el proceso de licitación ni viceversa.

**Tema: No se logra el objetivo de conseguir la migración del mayor número posible de estaciones de concesionarios de la Banda de AM a FM y se beneficia en exceso a las concesiones sociales.**

El participante que abordó este punto (CIRT), considera que el número de frecuencias puestas a disposición para la migración de AM a FM no cumple con el estándar de migrar el “mayor número posible” de estaciones de AM que ordena el mandato legal. Considera que al permitir la participación de concesiones sociales en el proceso de migración, se beneficia en exceso a éstas, argumentando que para las mismas ya se ha constituido una reserva de 21 frecuencias en FM, poniendo en desventaja a las estaciones comerciales y limitando sus posibilidades de migrar a FM.

**Respuesta:** Efectivamente, el artículo DÉCIMO OCTAVO Transitorio de la ley establece que el Instituto procurará la migración del mayor número posible de estaciones de concesionarios de la banda de AM a FM, sin embargo, no establece algún estándar a cumplir. En la interpretación y ejecución de este mandato, se está haciendo uso de las frecuencias que se hacen disponibles con base en la disposición técnica IFT-002-2016, considerando además que el espectro radioeléctrico es un recurso finito y no se puede ofrecer más de lo que existe.

Por otro lado, el Instituto no limita la participación de los concesionarios de radiodifusión en este proceso. Además, cabe destacar que el artículo 90 de la Ley establece lo siguiente:

 *“[…] El Instituto deberá reservar para estaciones de radio FM comunitarias e indígenas el diez por ciento de la banda de radiodifusión sonora de FM, que va de los 88 a los 108 MHz […]”,*

Con base en este precepto, de las frecuencias obtenidas tras la reducción en la separación de frecuencias, se reservaron 21 frecuencias para radio comunitaria e indígena en las localidades donde se llevará a cabo la migración.

**Tema: Contradicción entre el Artículo 1 del Anteproyecto y lo establecido en el Anexo1.**

Los participantes que abordaron este punto (Emisiones Radiofónicas, S.A. de C.V, Radiodifusión Independiente de México A.C., Radio Triunfos, S.A. de C.V.) mencionaron que existe inconsistencia entre la tabla contenida en el Artículo 1 del Anteproyecto y el Anexo 1 del mismo, pues en la primera se muestran las localidades donde se encuentran las estaciones a las que aplica el cambio de frecuencia y algunas de estas localidades no aparecen en el Anexo 1, donde se muestra la disponibilidad espectral.

**Respuesta:** Se detectó que la información presentada en el artículo 1 generó confusión entre los participantes de la consulta al ser contrastado con el contenido del Anexo 1, siendo que en este anexo se muestra la disponibilidad espectral para llevar a cabo el cambio de frecuencia. Por lo anterior, se considera apropiado modificar la redacción del artículo 1, con la finalidad de brindar claridad y certeza a los interesados, así mismo, se elimina la tabla contenida en éste para evitar confusión.

**Sobre el Artículo 4 del Anteproyecto.**

**Tema: Documentación que acredita capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa.**

Los participantes que abordaron este punto (Carlos Sesma Mauleón, Victor Arturo Magallón Loyola, José Antonio Garcia Herrera, Cynthia Valdez Gómez, José Oropeza García e Ismael Abelardo Rangel Calderón) señalan que resulta ocioso o innecesario solicitar información con la que el Instituto ya cuenta. Argumentan que el solicitante, al ser un Concesionario que ya transmite en la Banda de Amplitud Modulada, ya acreditó dichas capacidades. Sugieren eliminar este requisito.

**Respuesta:** Dado que se trata de un cambio de frecuencia y no del otorgamiento de una nueva concesión, el Instituto ya cuenta con la información pertinente, por lo que se atiende la sugerencia de los participantes y, con el propósito de agilizar el trámite de solicitud de cambio de frecuencia presentado por los concesionarios solicitantes, se suprime el requisito de tener que presentar documentación que acredite capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa.

**Tema: Asignación de tiempos de transmisión y en horarios preferentes para la difusión de contenidos comunitarios e indígenas como requisito.**

Redes Para la Diversidad, Equidad y Sustentabilidad considera necesario añadir como requisito la asignación de tiempos de transmisión de contenidos comunitarios e indígenas. Esto, en cumplimiento a la obligación de pluralidad establecida en el artículo 3º y 6º. , apartado B, fracción III, Constitucionales, y a la obligación que tiene el Instituto de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico y la prestación de los servicios de radiodifusión, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución, y en observancia de los derechos de las audiencias a que se refieren las fracciones I y II del artículo 256 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**Respuesta:** Es importante señalar que lo que se busca atender a través de estos lineamientos es la migración del mayor número de estaciones de AM a FM, que es lo que mandata el DÉCIMO OCTAVO Transitorio de la Ley, con la finalidad de impulsar al sector de radiodifusión sonora y fortalecer las condiciones de competencia del mismo, brindando mayor equidad para los concesionarios de AM que no pudieron migrar a FM al amparo del Acuerdo de 2008 y generando las condiciones para el impulso de la digitalización de la radio.

Por otra parte, a efecto de apoyar la difusión de contenido social, la Ley prevé en el artículo 90 que el Instituto deberá reservar el 10% de la banda de radiodifusión sonora en FM para el uso de concesiones de uso social comunitario e indígena. Con esto se apoya la pluralidad, y se propicia la difusión cultural de comunidades indígenas, coadyuvando, además, a la equidad y a la inclusión social.

Por lo anterior, se considera improcedente imponer a los solicitantes como requisito la incorporación de contenido diferente a lo que constituye su contenido programático establecido.

**Tema: Sobre el pago de Derechos.**

José Antonio Garcia Herrera, Cynthia Valdez Gómez y José Oropeza García señalan que se debe aclararse que el Pago de Derechos que se requiere presentar es un Pago por la Solicitud (y Autorización en su caso) de modificación técnica o administrativa a una concesión de radiodifusión, conforme al artículo 174-C, fracción X de la Ley Federal de Derechos.

 **Respuesta:** Es importante brindar claridad y certeza a los concesionarios respecto a los derechos que debe cubrir, por lo que se considera oportuno ampliar la redacción del Artículo 4 con la finalidad de que exista mayor claridad en cuanto al concepto así como del sustento legal por el que se fundamenta dicho pago.

**Tema: Inclusión de requisito de cumplimiento de obligaciones**

José Antonio Garcia Herrera, Cynthia Valdez Gómez y José Oropeza García proponen incluir el requisito de que el solicitante se encuentre en cumplimiento de las obligaciones de su título de concesión y que se encuentre transmitiendo en la frecuencia de AM concesionada originalmente.

**Respuesta:** El Instituto tiene la atribución de vigilar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por los concesionarios, establecidas en sus títulos de concesión y, en caso de algún incumplimiento, aplicar la sanción correspondiente. Por lo anterior, se considera innecesario llevar a cabo un proceso de verificación adicional de todos los concesionarios solicitantes.

**Sobre el Artículo 5 del Anteproyecto.**

**Tema: Replanteamiento de la negativa ficta establecida en el artículo 5 de los lineamientos**.

Los participantes que abordaron este punto (la CIRT, Carlos Sesma Mauleón, José Antonio Garcia Herrera, Cynthia Valdez Gómez, José Oropeza García e Ismael Abelardo Rangel Calderón) señalan que la Negativa Ficta, establecida en el Artículo 5, daña la naturaleza del proceso de cambios de frecuencia además de que el IFT, al contar con elementos para evaluar la solicitud, no tiene motivos para aplicarla.

**Respuesta:** Se elimina el establecimiento de la negativa ficta y se confirma que todas las solicitudes realizadas para obtener el cambio de frecuencia obtendrán una respuesta por parte del Instituto.

**Tema: Establecimiento de un sistema electrónico visible para todos los solicitantes.**

La CIRT señala que la migración es un proceso que debiese ser transparente por lo que debería implementarse un sistema electrónico para conocer el estatus del proceso de migración. Además esto serviría para evitar discrecionalidad alguna y evitar suspicacias.

**Respuesta:** De conformidad con el artículo 28 párrafo 20, de la Constitución, el Instituto será independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño e imparcial en sus actuaciones y se regirá conforme a lo siguiente:

*[….]*

*VI. Los órganos de gobierno deberán cumplir con los principios de transparencia y acceso a la información. Deliberarán en forma colegiada y decidirán los asuntos por mayoría de votos; sus sesiones, acuerdos y resoluciones serán de carácter público con las excepciones que determine la ley;*

(…)”

Asimismo el artículo 7 de la Ley establece que “los funcionarios del Instituto deberán guiarse por los principios de autonomía, legalidad, objetividad, imparcialidad, certeza, eficiencia, eficacia, transparencia y rendición de cuentas. Desempeñarán su función con autonomía y probidad.”

En este sentido se considera improcedente e innecesario implementar un sistema electrónico como lo sugiere el participante, pues, además, conllevaría un costo elevado para un proceso temporal que busca solventar una problemática específica.

**Sobre el Artículo 6 del Anteproyecto.**

**Tema: Eliminar el criterio que da preferencia a las concesiones de uso público del Ejecutivo Federal**.

Los participantes que abordaron este punto (la CIRT y Radiodifusión Independiente de México A.C.) señalan que dar preferencia a las concesiones de uso público del Ejecutivo Federal carece de sustento constitucional y legal. Además, mencionan que dar esa preferencia constituye un acto discriminatorio en contra de los demás concesionarios.

**Respuesta:** En el establecimiento de este criterio, el Instituto atiende lo establecido en el artículo 56, párrafo segundo, de la Ley que dice:

*“El Instituto garantizará la disponibilidad de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico o capacidad de redes para el Ejecutivo Federal para seguridad nacional, seguridad pública, conectividad de sitios públicos y cobertura social y demás necesidades, funciones, fines y objetivos a su cargo. Para tal efecto, otorgará de manera directa, sin contraprestación, con preferencia sobre terceros, las concesiones de uso público necesarias, previa evaluación de su consistencia con los principios y objetivos que establece esta Ley para la administración del espectro radioeléctrico, el programa nacional de espectro radioeléctrico y el programa de bandas de frecuencias.”*

En este sentido, se considera pertinente mantener este criterio y, en caso de existir estaciones de uso público del Ejecutivo Federal en las localidades donde se lleve a cabo el cambio de frecuencia, estas llevarán preferencia sobre terceros.

**Tema: Enriquecer las posibilidades de migración con otras alternativas para resolver una situación de inequidad.**

Los participantes (CIRT y Radiodifusión Independiente de México A.C.) señalan que se deben enriquecer las posibilidades de migración con soluciones como la operación conjunta de una estación FM, entregar frecuencias de baja potencia en la misma localidad sin interferir una con la otra o la posibilidad de autorizar una frecuencia de FM en una plaza equivalente.

**Respuesta:** El Instituto plantea criterios que permitan migrar de AM a FM al mayor número posible de estaciones. Es en este sentido, que el Instituto sometió dichos criterios a Consulta Pública, con la finalidad de enriquecerlos e incorporar los elementos que a su juicio se consideren más adecuados, una vez analizados.

Respecto a la operación conjunta de una estación de FM, ésta requiere que los concesionarios tengan que acceder a la multiprogramación. De acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de los “Lineamientos Para el Acceso a la Multiprogramación”, el acceso a la multiprogramación es voluntario por parte de los concesionarios de radiodifusión. Los concesionarios pueden, en todo momento, organizarse para operar conjuntamente una estación de radio y acceder a la multiprogramación.

Por otra parte, se considera que el hecho de autorizar una frecuencia de FM en una plaza equivalente rompería con la continuidad en la prestación de los servicios en las plazas de origen y afectaría las condiciones de competencia en la plaza equivalente.

**Tema: Preferencia para concesiones de uso social comunitario e indígena.**

Redes Para la Diversidad, Equidad y Sustentabilidad A.C. señala necesario agregar como criterio para resolver el cambio de frecuencias, que las concesiones de uso social comunitario e indígena tengan preferencia en la asignación de frecuencias en FM, así como mantener el equilibrio entre las concesiones de uso social y comerciales existentes. Considera necesario que se establezcan parámetros para evaluar la pluralidad de la propuesta programática y del contenido indígena y que en se añadan a los criterios para el cambio de frecuencias de radiodifusión sonora de AM a FM, criterios sociopolíticos que apunten a generar una presencia de contenido plural y de los pueblos indígenas en el cuadrante así como evitar que la reserva se considere una limitante.

**Respuesta:** Como se mencionó anteriormente, lo que se busca atender a través de estos lineamientos es la migración a FM del mayor número de las estaciones existentes en AM, y no modificar la propuesta programática de estas concesiones. Los lineamientos establecidos en el Anteproyecto no restringen la participación de concesiones de uso social ni de cualquier otro uso, por el contrario, en caso de existir estaciones de este tipo en alguna localidad considerada para este cambio, ésta podrá participar.

Adicional a esto, a efecto de apoyar la difusión de contenido social comunitario e indígena, se dispuso de una reserva en estas localidades como lo establece la Ley en el artículo 90 para concesiones de uso social comunitario e indígena, por lo tanto, la reserva no puede considerarse como una limitante sino como un beneficio a éstas.

**Tema: Aclaración sobre el momento en que debe de presentarse el documento que acredite que se permitirá la multiprogramación a otros concesionarios.**

La CIRT y Victor Arturo Magallón Loyola señalan que debe de precisarse en qué momento debe presentarse el documento que acredite que a través de la multiprogramación, incluirá en su Canal de Transmisión de Radiodifusión de la Banda de Frecuencia Modulada, Canales de Programación de uno o más concesionarios que operen en la Banda de Amplitud Modulada en la localidad.

**Respuesta:** Se eliminó el criterio de preferencia en la asignación de frecuencias para aquellos concesionarios que se comprometieran a brindar acceso a canales de programación en multiprogramación a terceros, por lo que se suprimió este requisito. Lo anterior, en concordancia con el artículo 8 de los “Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación”, que establece que el acceso a la multiprogramación es voluntario por parte de los concesionarios de radiodifusión. Así mismo, el compromiso de multiprogramar, sólo para algunos, supondría una clara inequidad en cuanto a las obligaciones adquiridas para los concesionarios que migren a FM, ya que para obtener un cambio de frecuencia, de acuerdo con los criterios de prelación, para algunos concesionarios no sería necesario tener que multiprogramar, mientras que para otros sí.

**Tema: Posibilidad de más de un cambio de frecuencia por Grupo de Interés Económico.**

Carlos Sesma Mauleón señala que no se debe limitar la posibilidad de que cada Grupo de Interés Económico (GIE) solo obtenga un cambio de frecuencia, es decir, se le tiene que dar prioridad a los grupos que no tengan FM o que tengan menos FM en la localidad. Considera que debería haber un criterio adicional, cuyo resultado sea el emparejar en la medida de lo posible el número de estaciones FM que tienen los concesionarios en una localidad determinada, ya que sólo esto garantizaría la sana competencia.

**Respuesta:** El proceso de migración busca cumplir principalmente con dos objetivos, ser equitativo, beneficiando al mayor número de GIEs, y procurar la migración del mayor número posible de estaciones de la banda de AM a FM. Con el propósito de hacer un proceso imparcial, se ha determinado que las primeras frecuencias disponibles se otorguen bajo la regla de que cada GIE solamente puede recibir una frecuencia disponible por localidad. Sin embargo, si sólo se utiliza esta regla, quedarían algunas frecuencias disponibles sin ser utilizadas. Con la intención de migrar el mayor número posible de estaciones, se ha determinado que en los casos de aquellas localidades en que aún se cuente con frecuencias disponibles, estas se otorgarán dando preferencia a los GIE’s que cuenten con menos estaciones en FM, incluyendo las que se ya les hubiese otorgado bajo lo establecido en los criterios de prelación.

**Tema: Consideración de frecuencias en AM**

Federico González Bueno sugiere que, en la redacción del inciso c) del artículo 6, se enfatice que el que un grupo sea titular de dos o más frecuencias de AM en la localidad, no le dará derechos de preferencia sobre otros concesionarios que solamente sean titulares de una sola concesión.

**Respuesta:** El criterio establecido en el inciso b) para resolver sobre el cambio de frecuencias considera el número de frecuencias en FM que posea el Grupo de Interés Económico del que forma parte el solicitante y no la cantidad de frecuencias en AM que éste posea. De este modo, se le da preferencia a quienes no tengan o tengan menos frecuencias en FM, sin que el número de frecuencias en AM resulte un factor que impacte en la decisión.

Por otro lado, se determinó eliminar este criterio, con la finalidad de equilibrar el mercado y mejorar las condiciones de competencia de los que menos estaciones tienen en FM.

**Tema: Análisis por concesionario y no por Grupo de Interés Económico**

Ismael Abelardo Rangel Calderón señala que el Instituto al argumentar que no existe suficiente espectro deja en total incertidumbre jurídica a las estaciones de AM y que las estaciones que no logren migrar de AM a FM no estarán en igualdad de circunstancias frente a las que se encuentran en la banda de FM.

 Propone además, que en la resolución sobre el cambio de frecuencias se tome en cuenta, en específico, a cada sociedad concesionaria más que tomar en consideración el Grupo de Interés Económico al que pertenece.

**Respuesta:** En aras de ofrecer transparencia y generar certidumbre para los concesionarios en el proceso de cambio de frecuencia, el Instituto publicó la disponibilidad espectral existente y, tomando en cuenta que se trata de un recurso escaso, deja claro que no todas las estaciones de AM podrán migrar a FM.

En ese sentido, tomando en cuenta, nuevamente, la escasez del recurso espectral y el número de estaciones pendientes por migrar, el Instituto consideró oportuno resolver con base en el Grupo de Interés Económico al que pertenezca el solicitante, en caso de pertenecer a uno. Esto con la finalidad de beneficiar, precisamente, a aquellos con menor participación en el mercado y que menos posibilidades tienen de competir en éste.

**Sobre el Artículo 8 del Anteproyecto.**

**Tema: De la contraprestación**

El participante, la CIRT, sugiere que la contraprestación no sea gravosa para los concesionarios y propone un mecanismo de pago en parcialidades. Resalta que el criterio económico no debiese ser el preponderante para determinar quién transita de AM a FM.

**Respuesta:** El cálculo del monto de la contraprestación por el cambio a la banda de FM, se llevará a cabo conforme lo establece la Ley.

En lo que se refiere al criterio económico mencionado por el participante, cabe aclarar que éste no ha sido considerado como parte de los criterios planteados en el Anteproyecto y sólo los mencionados en éste serán tomados en cuenta para determinar quién transita de AM a FM.

**Sobre el Artículo 12 del Anteproyecto.**

**Tema: Considerar el refrendo de las concesiones en el proceso de cambio de frecuencia.**

La CIRT, sugiere que aquellas concesiones que se encuentren en el último tercio de la vigencia de su concesión, en el mismo acto donde se autorice la migración, se otorgue el refrendo de la concesión con un nuevo plazo para su aprovechamiento.

**Respuesta:** El objeto de los lineamientos es establecer los criterios para migrar al mayor número de estaciones de AM a FM. La migración y la prórroga son trámites distintos y que corren de manera independiente. Las prórrogas se resolverán conforme a lo establecido en el artículo 113 de la Ley.

**Sobre el Anexo 1**

**Tema: De la disponibilidad espectral para llevar a cabo la migración**

Los participantes que tocaron este punto (Ignacio Espinosa Abonza, Carlos de Jesús Quiñones Armendáriz e Ismael Abelardo Rangel Calderón) señalan, con base en sus propios análisis o estudios sobre el espectro, que existen más frecuencias disponibles en FM que las dispuestas por el Instituto para el cambio de frecuencia.

**Respuesta:** Tanto el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como el artículo 7 de Ley, establecen que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico. Así mismo, el artículo 54 de la Ley señala que el Instituto ejercerá la administración del espectro radioeléctrico.

Es con base en esta atribución y en las disposiciones técnicas aplicables, que se hicieron las consideraciones técnicas necesarias para la determinación de la disponibilidad espectral y la elaboración de los lineamientos de migración de AM a FM.

**Tema: Adjudicaciones establecidas en el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América.**

Victor Arturo Magallón Loyola considera que existen adjudicaciones mexicanas establecidas en el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América, relativo al Servicio de Radiodifusión en FM en la Banda de 88 a 108 MHz que están siendo subutilizadas, y que en búsqueda del uso eficiente del espectro radioeléctrico, el Instituto Federal de Telecomunicaciones puede asignar tanto para este proceso de transición de AM a FM como para el otorgamiento de nuevas concesiones dichas frecuencias.

**Respuesta:** Para la elaboración de los lineamientos de migración de AM a FM, se hicieron las consideraciones técnicas necesarias de acuerdo con las disposiciones técnicas aplicables y los acuerdos bilaterales que tiene celebrados México con otros países. Es importante señalar que los Acuerdos bilaterales son acuerdos entre administraciones y no otorgan derechos de uso del espectro a los particulares, los cuales se rigen por las disposiciones administrativas locales en la materia, en tal sentido, el otorgamiento de nuevas concesiones está sujeto a un programa anual de uso y aprovechamiento de banda de frecuencias que el Instituto tiene como mandato publicar anualmente.

**Sobre el Anexo 2**

**Tema: Inciso 2**

Victor Arturo Magallón Loyola considera que existe inconsistencia entre lo mencionado en el primer y segundo párrafo, ya que si “El Instituto no tomará en consideración el texto de los documentos que estén en idioma distinto” entonces para qué “el Instituto pueda solicitar a los Agentes Económicos que se realice la traducción al idioma español, por un perito traductor, de los aspectos que considere relevantes.”

**Respuesta:** No existe contradicción entre los párrafos señalados. El primer párrafo indica que en la realización del análisis correspondiente sólo tomará en consideración la información disponible en idioma español. El segundo párrafo versa sobre la posibilidad de que los interesados presenten los documentos requeridos en un idioma distinto al español, en el entendido de que el Instituto puede requerir traducciones al español, a cuenta del Interesado, de secciones o extractos relevantes para el análisis.

Lo anterior evita que los interesados incurran en costos de traducción al español de documentos completos y sólo lo hagan de textos que son relevantes para el análisis.

**Tema: Inciso 3**

Victor Arturo Magallón Loyola señala que el acto administrativo emanado de estos Lineamientos, es una autorización y no el otorgamiento de un Título de Concesión, de lo contrario se estaría violando la Ley Federal de Telecomunicaciones y radiodifusión. En virtud de lo anterior, se sugiere que este inciso quede redactado de la siguiente forma: “Deberá ser presentada bajo protesta de decir verdad. La presentación de una solicitud con información o documentación falsa se desechará, con independencia de las multas que pueden hacerse acreedores; la responsabilidad penal en que se incurra; y, en su caso, la nulidad o invalidez respecto del otorgamiento de la autorización como resultado del proceso de migración.”.

**Respuesta:** Se considera que esta advertencia debe formar parte del cuerpo de los lineamientos y no de este anexo. Por lo tanto, se considera apropiado, atendiendo el señalamiento del participante, modificar su texto con la finalidad de brindar mayor claridad y certeza e incorporarlo como un nuevo artículo de los lineamientos.

**Tema: Numerales 3.3.2 y 3.3.3**

Victor Arturo Magallón Loyola señala que el solicitante no tiene la obligación de conocer la información referente al GIE de sus competidores, tampoco está autorizado para emitir dicha información, más aún puede incurrir en delitos por la entrega de información falsa a autoridad diferente de la judicial. Por tal virtud, se sugiere que se elimine la entrega de esta información.

**Respuesta:** No se requiere que los interesados dispongan de información completa sobre sus competidores, no obstante la información con la que cuentan es relevante a fin de que el análisis realizado por el Instituto tenga como sustento la mejor información disponible. Para evitar confusiones, se modifica el numeral 3.3.